



## **Cuadro sinóptico**

*Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar*

*Nombre del tema: El acto Administrativo*

*Parcial: No. 3*

*Nombre de la Materia: Derecho Administrativo*

*Nombre del profesor: Roberto pinto*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 4°*

El acto administrativo.

Silencio administrativo.

Se denomina silencio administrativo al hecho de que cuando un ciudadano solicita algo a la Administración Pública puede darse el caso de que ésta no responda.

La Ley establece que en ciertos casos el silencio administrativo es positivo, lo que significaría que lo que se solicita es concedido.

Ejecución.

La ejecución de un acto administrativo implica una potestad imperativa o de mando, en aras de satisfacer las necesidades colectivas o generales; es decir, no admite demora

la ejecución del acto administrativo se da con o sin la voluntad del gobernado, inclusive en contra de su voluntad.

cumplimiento y extinción del acto administrativo

El acto administrativo puede extinguirse por una serie de procedimientos o medios que llamamos anormales, porque no culminan con el cumplimiento del contenido del acto, sino que lo modifican, impiden su realización, o lo hacen ineficaz.

Una vez emitido el acto administrativo, es que el gobernante lo cumpla, respetando su contenido por considerarlo legítimo y adecuado.

Irregularidades del acto administrativo.

El acto administrativo es irregular cuando viola la Constitución, la ley o el reglamento.

el procedimiento de creación del acto administrativo

Es la serie coordinada de medidas tendientes a producir y a ejercitar un acto administrativo, por lo tanto, es una serie de acontecimientos realizados dentro de los órganos de la administración pública para llevar a cabo sus funciones con las facultades de su competencia.

actos discrecionales y actos reglados

Las potestades regladas son aquellas en las que la actividad de la Administración se encuentra precisa y taxativamente establecida en la ley, a diferencia de las potestades discrecionales, que implican una facultad de opción entre dos o más soluciones igualmente válidas según la ley.

Anulabilidad del acto administrativo.

El acto declarado anulable se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto.

Bibliografía:

Mexico.justicia.com,  
ámbito jurídico.com,  
Gestiopolis.com